



RESOLUCION No. CSJHUR21-482  
29 de julio de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Norma Lucia Moreno Mora contra el listado de aspirantes por sede publicado el 13 de julio de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política, los artículos 101, 162 y 166 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PSAA14-10269 de 2014, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

La señora Norma Lucia Moreno Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.165.798 de Neiva, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles conformado para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, interpuso recurso de reposición contra el listado de aspirantes por sede publicado el 13 de julio de 2021, en el cual se relacionan los nombres de las personas que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes publicados desde el primero hasta el ocho de julio de 2021, en el Distrito Judicial de Neiva.

El listado de aspirantes por sede antes señalado, fue publicado en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila el 13 de julio de 2021 de conformidad con el Acuerdo PSAA08-4536 de 8 de febrero de 2008, artículo 5 modificado por el Acuerdo PSAA14-10269 de 2014.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

La señora Norma Lucia Moreno Mora, el 16 de julio de 2021, interpuso recurso de reposición, manifestando su inconformidad, por cuanto según ella, no observa dentro de la página web de la Rama Judicial, constancia, informe o aviso respecto de los recursos interpuestos, así como tampoco la firmeza de la resolución CSJHUR21-271 de 21 de mayo de 2021 mediante la cual se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6.

Revisado el ítem de vacantes definitivas advirtió que en el encabezado de dicho documento señala que los empleados de carrera podrán solicitar traslado, induciéndola a equivocarse por cuanto se establece que los empleados que se encuentren en carrera podrán solicitar traslado, sin enunciar que los integrantes del registro podían optar. Además, no existe información alguna que le indicara o la remitiera al formulario de formato de opción de sede.

Por las anteriores razones no marco opción de sede además atendiendo el cronograma la vigencia de los registros de elegibles iniciaba el 3 de noviembre de 2021 y no antes de esa fecha pues no existe constancia alguna respecto de la resolución CSJHUR21-271 de 21 de mayo de 2021.

### 3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, convocó a concurso de méritos mediante Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, cuyas etapas fueron las siguientes: (i) Etapa de Selección, (ii) Etapa Clasificatoria y (ii) Registros de Elegibles.

Una vez concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila elaboró, por cada uno de los cargos, los correspondientes listados de inscripción en el Registro de Elegibles según orden descendente de puntajes.

Mediante resolución CSJHUR21-271 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

#### 3.1 DE LA FIRMEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, estableció que contra el registro seccional de elegibles se podían interponer los recursos de reposición y apelación los cuales debían presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA, esto es hasta el 16 de junio de 2021.

Ahora la resolución CSJHUR21-271 de 21 de mayo de 2021, adquirió firmeza al día siguiente de vencimiento del término para interponer recursos, esto es el 17 de junio de 2021 de conformidad con el artículo 87, numeral 3 C.P.A.C.A, pues ningún aspirante interpuso recurso alguno.

#### 3.2 DEL PROCEDIMIENTO PARA ESCOGER SEDE

De conformidad con el Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial, en el artículo Tercero, establece lo siguiente:

##### ***“ARTÍCULO TERCERO.***

*[...] Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos (subraya fuera de texto).*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La publicación a que se refiere este artículo, se hará también con el fin de que los empleados de carrera puedan solicitar traslado en la forma señalada en el correspondiente reglamento, dentro de los términos previstos en el presente Acuerdo [...]*”.

Asimismo, el Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008, en el artículo 4, dispone:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Los integrantes del registro sólo podrán optar hasta por dos (2) cargos vacantes, cada vez que se realice una publicación.*

*La elección de sedes y cargos vacantes deberá realizarse dentro del mismo término de la publicación. Se entenderán presentadas oportunamente las comunicaciones recibidas antes de las doce de la noche (12.00 PM) del día en que se termine la publicación (subraya para resaltar).*

*Para tal efecto, deberán enviar comunicación al correo electrónico que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, anunciados en la página Web de la Rama Judicial. De igual manera podrán enviarse vía fax o hacer entrega directa en las respectivas secretarías de las citadas corporaciones; en éste último caso, en los horarios de atención al público.*

*En ningún evento se considerarán las solicitudes referentes a sedes y cargos no publicados o aquellas que sean enviadas por medios diferentes a los antes citados, entre ellas, las remitidas por correo postal que lleguen a su destinatario por fuera de los términos previstos en el presente Acuerdo”.*

De conformidad con las normas señaladas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes de julio de 2021 las sedes y cargos vacantes, con el fin de que los integrantes de los Registros de Elegibles manifiesten su interés en optar por los mismos; así como también para que los empleados de carrera presentaran sus solicitudes de traslados, formatos que se encuentran debidamente identificados en la citada página como “Formato de opción de sede”.

Como ha quedado expuesto, el término que tenía la señora Moreno Mora para enviar el formato de opción de sede para el cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad era entre el 1° y el 8 de julio de 2021.

Sin embargo, la aspirante señala que lo envió el sábado de 10 de julio de 2021, afirmando en el correo lo siguiente:

*“[...] me permito presentar la postulación al cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para lo cual adjunto el formato de opción de sedes-convocatoria Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017-Convocatoria 4 en este correo, teniendo en cuenta que me encontraba en una zona rural atendiendo asuntos familiares donde no tenía acceso a señal de internet ni datos [...]*”.

Ahora bien, según los argumentos expuestos por la señora Moreno, se advierte que solo revisó la publicación de vacantes y no la de las opciones de sede, como debió hacerlo según las etapas de la convocatoria; por lo tanto, no puede ahora alegar su propia culpa para que sea tenido en cuenta la opción presentada en el formato citado de forma extemporánea.

Finalmente, la Corte Constitucional ha señalado que los concursos son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito,

las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole<sup>1</sup>.

Por lo anterior, la realización de un concurso exige a la administración, establecer reglas predefinidas, claras y objetivas, para garantizar que todos los participantes, en igualdad de condiciones, puedan aspirar a los cargos ofrecidos.

En este orden, la convocatoria se convierte en el acto principal del proceso de selección, al punto que ha sido llamado la “ley del concurso”, de manera que las entidades no pueden alterar las condiciones establecidas porque sus decisiones estarían viciadas y podrían afectar la validez del concurso.

### 3.3 IMPROCEDENCIA DE RECURSOS CONTRA ACTOS DE TRÁMITE

La publicación de la lista de aspirantes por sede es un acto de trámite que le permite a los integrantes del registro conocer quienes optaron por alguna sede y su posición en la lista de elegibles conforme al orden descendente de puntajes que obtuvieron en el registro de elegibles.

Por lo tanto, contra dichos actos de trámite no es procedente interponer recursos, pues la publicación que se realiza es un acto que no decide nada en particular, sino que brinda elementos para conformar el Acuerdo mediante el cual se formulara la lista de elegibles que es el acto definitivo.

Al respecto la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 75 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.*

Por lo tanto, la relación de aspirantes por sede es un mero acto de comunicación que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial con lo cual seguidamente la Corporación expedirá la lista de elegibles para proveer el respectivo cargo, el cual es enviado al nominador.

### CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto esta Corporación procede a rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora Norma Lucia Moreno Mora contra la lista de aspirantes por sede publicada el 13 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

### RESUELVE

ARTICULO 1. RECHAZAR de plano el recurso de reposición, interpuesto por la señora Norma Lucia Moreno Mora contra el Listado de aspirantes por sede publicado el 13 de Julio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO. 2 NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Norma Lucia Moreno Mora, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-588/08.

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Norma Lucia Moreno Mora contra el listado de aspirantes por sede publicado el 13 de julio de 2021

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop on the right side.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT